



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DA POR NO CONTESTADA-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA
AUDIENCIA

FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00425	00
DEMANDANTES	LUZ DARY PÉREZ MESA						
DEMANDADO	FRANCY LEIDY MONTOYA ALVAREZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica suministrada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN y de conformidad con lo dispuesto en auto del 11 de marzo de 2022 (folio 78), en la fecha 18 de marzo de 2022, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 80 a 82, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Definido lo anterior, se señala el día **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15029774>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 16 a 28).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores DORALBA VILORIA LOBO, MARÍA OLIVA GÓMEZ FERRERÍA y LINA MARÍA CANO TABORDA (folio 13)

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que la demandada. (folio 13)

Requerimiento: Se requiere a demandada, señora FRANCY LEIDY MONTOYA ALVAREZ con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona. Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (13 y 14):

- Constancia de pago de presuntos honorarios y/o cualquier remuneración realizada a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Ninguna, al haberse dado por no contestado la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5ec5c7b1d30591fedc70857b44d786d3d62cf7c7560d8544704603d5343ccf**

Documento generado en 06/07/2022 02:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>